



**DECRETO No.**

“Por medio de la cual se hace una aclaración en la ejecución presupuestal de la vigencia 2015”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las definidas en el Decreto 111 de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 352 establece lo siguiente: “(...) Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”

Que el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional-, en su artículo 110 estipula lo siguiente:

“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



*[Handwritten signature]*

**DECRETO No.**

“Por medio de la cual se hace una aclaración en la ejecución presupuestal de la vigencia 2015”

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).”

Que mediante el Decreto 352 del 31 de diciembre de 2015, la administración departamental realizó el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2015.

Que según consta en Acta de fecha 24 de junio de 2016, el Director Financiero de Presupuesto y el Secretario de Hacienda (E) manifiestan la necesidad de ajustar la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia fiscal 2015, en razón a que se verificó que al cierre del presupuesto de rentas e ingresos de la vigencia fiscal 2015, no se registró en los rubros **TI.A.2.2.5.1** denominado vehículos automotores (intereses) y **TI.A.2.2.6.1** vehículos automotores (sanciones) de la ejecución de ingresos, los valores recaudados por estos conceptos durante la vigencia 2015. Lo anterior fue corroborado con fundamento en la certificación emitida el 24 de junio de 2016 por el Director Financiero de Ingresos de la Secretaría de Hacienda departamental, según la cual en la vigencia 2015 se recaudaron por estos conceptos los siguientes valores:

Intereses del impuesto sobre vehículos automotores	\$1.847.043.894.00
Sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	\$2.157.138.269.00

Que por lo antes expuesto se hace necesario ajustar la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia fiscal 2015, en el sentido de ajustar los rubros antes señalados en los valores indicados en el Acta de fecha 24 de junio de 2016, que hace parte integral del presente Decreto.

**DECRETO No.**

“Por medio de la cual se hace una aclaración en la ejecución presupuestal de la vigencia 2015”

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclárese la ejecución presupuestal de rentas e Ingresos de la vigencia 2015, en el sentido de incorporar los valores recaudados y no registrados en la ejecución presupuestal de ingresos, en los siguientes rubros:

Rubro	Nombre	Valor
TI.A.2.2.5.1	Vehículos automotores (intereses)	\$1.847.043.894.00
TI.A.2.2.6.1	Vehículos automotores (sanciones)	\$2.157.138.269.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Contraloría Departamental de Bolívar, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y demás entidades pertinentes para su conocimiento.

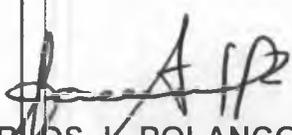
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

**27 JUN 2016**

  
**JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA**  
Gobernador de Bolívar (E)

  
**CARLOS J. POLANCO BENAVIDES**  
Secretario de Hacienda (E)

Proyecto: Ever Caicedo Mercado